



Queja por defecto de tramitación
presentada por la empresa GRUPO
VICMER SECURITY S.A.C.

Resolución de Superintendencia

N° 350 -2017-SUCAMEC

Lima, 28 ABR 2017

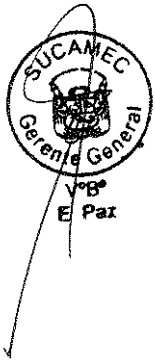
VISTOS: La queja por defecto de tramitación registrada con N° 201700489843 de fecha 25 de abril de 2017, presentada por la empresa GRUPO VICMER SECURITY S.A.C.; el Informe Técnico N° 00191-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 26 de abril de 2017, de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos; el Informe Legal N° 0244-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 26 de abril de 2017, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;



Que, el numeral 167.1 del artículo 167 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, el TUO de la ley), establece que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, infracción de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;



Que, a través del Registro N° 201700189843 de fecha 25 de abril de 2017, la empresa GRUPO VICMER SECURITY S.A.C. (en adelante, la administrada), representada por el señor Denis Ricardo Carranza Calle, presentó una queja por defecto de tramitación en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos - GAMAC, alegando no haber obtenido respuesta a su expediente registrado con N° 201600459507, mediante la cual habría solicitado la emisión del duplicado de una Licencia de uso de arma de fuego; del mismo modo, señala que el día 21 de abril de 2017, al momento de apersonarse a la Entidad para recoger veintiún (21) licencias de uso de arma de fuego solo le hicieron entrega de dieciocho (18), por lo que solicita se efectúe la búsqueda de las licencias tramitadas en los registros Nos. 201700090293, 201700077922 y 201700082561;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 de la Directiva N° 002-2016-SUCAMEC, el Área de Trámite Documentario, Atención al Usuario y Acervo Documentario derivará la queja por defecto de tramitación a la Superintendencia Nacional, en el día y bajo responsabilidad, y remitirá una copia al área quejada y a la Oficina General de Asesoría Jurídica - OGAJ; del mismo modo, en el numeral 6.5 de la referida Directiva, se estableció que el área quejada deberá remitir a la OGAJ su informe y el expediente correspondiente a más tardar hasta las 12 del mediodía del día hábil siguiente de recibida la queja; observándose que, en el presente caso, el Área de Trámite Documentario y la GAMAC han cumplido con los plazos antes descritos;



Que, en relación a lo expuesto por la administrada, la GAMAC, por medio del Informe Técnico N° 00191-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 26 de abril de 2017, señaló que ha procedido a reenviar a impresión la licencia de uso de arma de fuego solicitada en el registro N° 201600459507; sin embargo, en cuanto a los registros Nos. 201700090293, 201700077922 y

201700082561, señala que las licencias fueron entregadas físicamente a la apoderada de la administrada;

Que, de acuerdo con el artículo 167 del TUO de la ley, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites;

Que, en concordancia con lo establecido en el citado artículo, la finalidad de la queja es corregir una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación en la misma vía, entonces como tal, la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el procedimiento; en ese sentido, MORÓN URBINA precisa que "...Resultaría inconducente plantear la queja cuando el fondo del asunto haya sido resuelto por la autoridad o el procedimiento haya concluido...";

Que, de la evaluación del caso, se advierte que la queja interpuesta contra la GAMAC, respecto al registro N° 201600459507, tiene como pretensión que la Gerencia atienda su solicitud de duplicado de licencia de uso de arma de fuego; no obstante, del Informe Técnico N° 00191-2017-SUCAMEC-GAMAC se desprende que dicho requerimiento ya fue resuelto por la citada Gerencia el día 25 de abril de 2017;

Que, en lo que respecta a los expedientes con registros Nos. 201700090293, 201700077922 y 201700082561, se observa en el sistema de gestión de expedientes que ya fueron atendidos e incluso han sido archivados por la GAMAC; por lo tanto, en consideración a la normativa desarrollada en los párrafos precedentes, no procede la interposición de una queja por defecto de tramitación sobre expedientes que ya fueron resueltos;

Que, bajo dichas consideraciones y de acuerdo a lo establecido en el Informe Legal N° 00244-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 26 de abril de 2017, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, correspondería declarar infundada la queja por defecto de tramitación presentada por la administrada; en razón de que sus solicitudes ya fueron resueltas por la GAMAC;

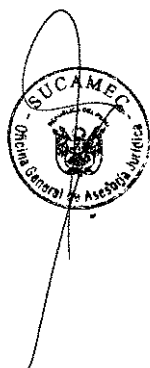
Que, por otro lado, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la ley, el informe legal debe ser notificado al administrado conjuntamente con la resolución de superintendencia;

Con el visado del Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundada la queja por defecto de tramitación registrada con N° 201700189843 de fecha 25 de abril de 2017, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, presentada por el representante legal de la empresa GRUPO VICMER SECURITY S.A.C.





Resolución de Superintendencia

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Artículo 3.- Notificar la presente resolución y el informe legal a la interesada, para conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

RUBÉN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

